



**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
OSINFOR**

RESOLUCIÓN N° 214-2018-OSINFOR-TFFS-I

EXPEDIENTE N° : 058-2016-02-02-OSINFOR/06.1

PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

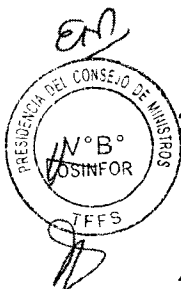
ADMINISTRADO : BASILIDES MAMANI PUMA

ADECUACIÓN DE MULTA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS

Lima, 05 de diciembre de 2018

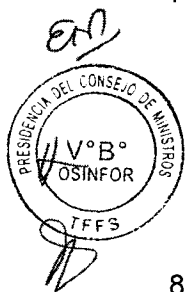
I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS del 13 de noviembre de 2017 (fs. 291), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Fiscalización) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), resolvió, entre otros, sancionar al señor Basilides Mamani Puma, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAH/C-OPB-A-005-06 (en adelante, Contrato de Concesión Forestal) (fs. 212), con una multa equivalente a 20.002 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3, artículo 207°, del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI).
2. Frente a lo resuelto por la Dirección de Fiscalización, el 19 de diciembre de 2017, el señor Mamani presentó el escrito con registro N° 201709286 (fs. 313), a través del cual interpuso recurso de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS.
3. De conformidad con lo señalado en el considerando precedente, el 30 de enero de 2018, mediante Resolución N° 019-2018-OSINFOR-TFFS-I (fs. 332), el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR resolvió, entre otros, declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS y confirmar lo resuelto en dicha Resolución Directoral, la cual



ordenó la implementación de medidas correctivas e impuso la multa de 20.002 UIT en contra del administrado.

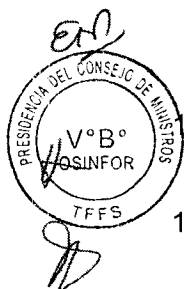
4. Posteriormente, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, a través de la cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) aprobó los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria por Infracciones Cometidas contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE).
5. En ese contexto, a través de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR de fecha 12 de febrero de 2018, se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a Imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la cual se adecuó la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas que fuera aprobada mediante Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, de conformidad con lo establecido en los criterios de gradualidad señalados en el considerando precedente.
6. Con fecha 09 de marzo de 2018, el señor Mamani presentó el escrito con registro N° 201801847 (fs. 376), mediante el cual solicitó que se realice la adecuación de la multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS (fs. 291), confirmada mediante la Resolución N° 019-2018-OSINFOR-TFFS-I (fs. 332), de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, concordante con los criterios aprobados mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR.
7. Posteriormente, por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE del 24 de agosto de 2018, el SERFOR modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos aprobados a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de forma tal que tales lineamientos serían aplicables, inclusive, a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite, abarcando además, a las sanciones impuestas que a la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentren en etapa de ejecución y siempre que favorezcan al infractor.
8. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR.





II. MARCO LEGAL GENERAL

9. Constitución Política del Perú.
10. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
11. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
12. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.
13. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
14. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.
15. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
16. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
17. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que modifica la Segunda disposición complementaria transitoria de los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
18. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, que aprueba la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR.
19. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.

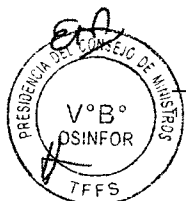


III. COMPETENCIA

20. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
21. Por otro lado, el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR¹ (en adelante, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.
22. Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR² – incorporado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR de fecha 25 de octubre de 2018 – se dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es competente para adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

IV. CUESTIÓN A RESOLVER

23. La cuestión a resolver es si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS del 13 de noviembre de 2017 y confirmada a través de la Resolución N° 019-2018-OSINFOR-TFFS-I corresponde ser recalculada, de conformidad con la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria.



Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR

Artículo 5°. Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa (...).

Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR

Artículo 5°. Competencia

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:

(...)

5.5 Adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por SERFOR.

(...)



V. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ADECUACION

V.I. Si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS del 13 de noviembre de 2017 y confirmada a través de la Resolución N° 019-2018-OSINFOR-TFFS-I corresponde ser recalculada, de conformidad con la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR

24. Sobre el particular, se debe precisar que el 30 de setiembre del 2015 se publicó, entre otros³, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprobó el Reglamento para la Gestión Forestal; asimismo, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763).
25. Así, la violación de las disposiciones que contiene la Ley N° 29763, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y demás disposiciones que emanan de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas conforme a la calificación y rango establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI⁴, siendo que para el caso de infracciones tipificadas como “muy graves”, tal como fue imputado para el caso en concreto, materia de la presente resolución, la multa se encontrará en un rango mayor a 10 hasta 5000 UIT⁵.
26. Por otro lado, cabe precisar que las actuaciones realizadas durante el presente procedimiento se efectuaron en total obediencia a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le fueron otorgadas, conforme al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444,

³ Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.
Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

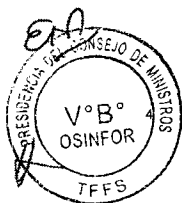
Artículo 209°.- Sanción de multa

209.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

209.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 207 es:

- De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
- Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave.

⁵ Cabe recordar que mediante la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS, la Dirección de Fiscalización sancionó al señor Mamani por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conductas calificadas como “muy graves” por dicha norma.



aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de Ley N° 27444), concordado con el numeral 1 del artículo 246° del mencionado cuerpo normativo⁶.

27. Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo) (en adelante, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI). Ahora bien, mediante el numeral 19.1⁷ del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se facultó al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
28. En ese sentido, el SERFOR por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 12 de enero de 2018 en el diario oficial El Peruano, aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria y sus anexos, los cuales tuvieron por finalidad *"Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a*

⁶ TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. **Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...).

Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

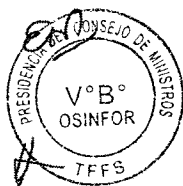
1. **Legalidad.**- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

(...).

Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre

Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones

19.1 Facúltase al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.



7

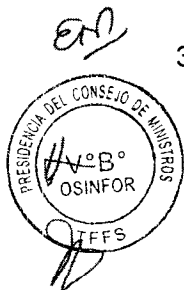


lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores⁸ (Énfasis agregado).

29. Así, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, se estableció que éstos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, siempre que la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado. Por lo tanto, *a contrario sensu*, los expedientes que ya no se encontraban en trámite y cuyas multas habían sido calculadas bajo los nuevos reglamentos de la Ley N° 29763, no podían ser recalculadas al amparo de los lineamientos antes mencionados.
30. Posteriormente, el 13 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, mediante la cual se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, la cual recogió los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.
31. Ante la situación expuesta en el considerando N° 29 de la presente resolución, con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, la cual tuvo por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE. Conforme a la modificación antes señalada, la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hizo extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente.
32. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE. Cabe indicar que en dichos criterios se estableció, entre otros, lo siguiente:

"I. Objetivo.

⁸ Numeral II de los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, que hizo referencia a la finalidad de dicho documento.



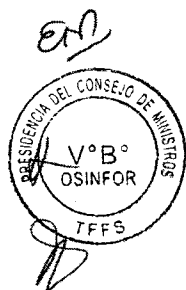
Establecer criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativo únicos del OSINFOR que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa, inclusive aquellas en etapa de ejecución.
(...)

VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.
(...)

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".

33. Asimismo, es preciso indicar que la emisión de un pronunciamiento a cargo de la presente Sala, se encuentra condicionada en mérito a que corresponde cumplir lo regulado en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763 que establece como una función del SERFOR, la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.

34. Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en los considerandos procedentes, corresponde a esta Sala aplicar los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se detalla a continuación:



Cuadro N° 01. Cálculo de la multa por infracciones a los literales e) y l) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI



$$M = \left[K + \left(\frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

Donde:

M	:	Multa
K	:	Los costos administrativos para la imposición de la sanción
B	:	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor
CE	:	Los costos evitados por el infractor
Pd	:	La probabilidad de detección de la infracción
VEN	:	Valor al estado natural
G	:	Gravedad de los daños generados
A	:	La afectación y categoría de amenaza de la especie
R	:	La función que cumple en la regeneración de la especie
F	:	Factores atenuantes y agravantes

N°	Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m³)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	Literal e)	<i>Erythroxylum catuaba</i> (catuaba)	15.20	11.939	123.17	249.66	2.00	0.9	0.0	0.50	23.68
2	Literal e)	<i>Couratari guianensis</i> (misa)	15.20	54.375	123.17	1137.05	6.00	0.9	0.0	0.50	326.25
3	Literal e)	<i>Aniba sp.</i> (moena)	15.20	50.715	123.17	1060.51	2.00	0.9	0.0	0.50	101.43
4	Literal e)	<i>Guarea trichiloides</i> (requia)	15.20	27.450	123.17	574.01	2.00	0.9	0.0	0.50	54.90
5	Literal e)	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (tomillo)	15.20	34.214	123.17	715.46	12.00	0.9	0.0	0.50	410.57
SUMATORIA (Σ)						3736.69					917.03

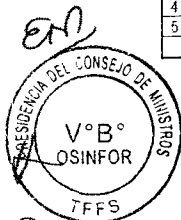
K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$/)	SUB TOTAL (U.I.T.)
1373	3736.69	0.000	0.8532	917.03	0.000	6669.65	1.607
Multa Literal (e) U.I.T.							1.607

N°	Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI	Especie	Margen unitario (\$/por m³)	Volumen (m³)	IPC Fecha de infracción	B	VEN (\$/por m³)	G	A	R	VEN (G+A+R)
1	Literal I)	<i>Erythroxylum catuaba</i> (catuaba)	10.50	11.939	123.17	172.46	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
2	Literal I)	<i>Couratari guianensis</i> (misa)	10.50	54.375	123.17	785.46	6.00	0.0	0.0	0.0	0.00
3	Literal I)	<i>Aniba sp.</i> (moena)	10.50	50.715	123.17	732.59	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
4	Literal I)	<i>Guarea trichiloides</i> (requia)	10.50	27.450	123.17	396.52	2.00	0.0	0.0	0.0	0.00
5	Literal I)	<i>Cedrelinga cateniformis</i> (tomillo)	10.50	34.214	123.17	494.23	12.00	0.0	0.0	0.0	0.00
SUMATORIA (Σ)						2581.26					0.00

K	ΣB	CE	Pd	ΣVEN (G+A+R)	F	SUB TOTAL (\$/)	SUB TOTAL (U.I.T.)
0	2581.26	0.000	0.8532	0.00	0.000	3025.39	0.729
Multa Literal (I) U.I.T.							0.729

RESUMEN

Infracción	Multa (U.I.T.)
ART 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI Literal e)	1.607
ART 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI Literal I)	0.729
Multa Total e) y I)	2.336

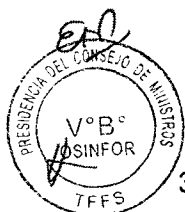


Fuente: Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR (fs. 379).

35. Así, conforme se observa del cálculo anterior, la multa a imponer por la extracción y movilización de 178.693 m³ de madera proveniente de árboles no autorizados, volumen compuesto por las siguientes especies forestales: *Erythroxylum catuaba* "catuaba" (11.939 m³), *Couratari guianensis* "misa" (54.375 m³), *Aniba sp.* "moena" (50.715 m³), *Guarea trichiloides* "requia" (27.45 m³) y *Cedrelinga catenaeformis* "tornillo" (34.214 m³) (siendo que por la infracción tipificada en el literal e) del numeral 207.3 del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, se obtiene un monto de 1.607 UIT y por la infracción tipificada en el literal l) del numeral 207.3 del artículo 207° del mencionado decreto, una multa de 0.729 UIT); monto que resulta menor al impuesto por la Dirección de Fiscalización a través de la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS (fs. 291), conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 02. Cuadro comparativo entre la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS y la multa adecuada a la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR

Infracción	Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS	Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR
Literal e) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	10.001 UIT	1.607 UIT
Literal l) del numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI	10.001 UIT	0.729 UIT
MONTO TOTAL DE LA MULTA	20.002 UIT	2.336 UIT



36. En consecuencia, corresponde a esta Sala, al amparo de los dispositivos legales antes expuestos, reajustar la sanción de multa impuesta al señor Basilides Mamani Puma, a través de la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS (fs. 291), a **2.336 UIT**, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento



Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y sus modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADECUAR la multa impuesta al señor Basilides Mamani Puma, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAH/C-OPB-A-005-06, a través de la Resolución Directoral N° 365-2017-OSINFOR-DFFFS, en **2.336 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al señor Basilides Mamani Puma, titular del Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAH/C-OPB-A-005-06; y, a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese.

Luis Eduardo Ramírez Patrón

Presidente

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Silvana Paola Baldovino Beas

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR

Jenny Fano Sáenz

Miembro

Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre
OSINFOR